



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

Hora de inicio: 03:30 pm
Hora de finalización: 03:45

En Ibagué-Tolima, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **LUIS ENRIQUE TORRES REBOLLEDO** en contra la **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ "U.S.I" E.S.E**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00402-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **LAURA CAMILA PARRA VANEGAS**.

Cédula de Ciudadanía: 1.110.528.452 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 288.692 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 11 con 5 Torre Empresarial Oficina 508 de Ibagué.

Teléfono: 3206564352.

Correo Electrónico: vanegasparralaura@gmail.com.

UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ

Apoderado: **CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA**.

Cédula de Ciudadanía No. 93.396.753 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 117.814 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 8 No. 24-01 "USI" B/El Carmen de Ibagué.

Teléfono:

Correo Electrónico: asesoralaboralca@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Al respecto advierte el Despacho que la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa, y el Despacho no vislumbra la configuración de las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación o prescripción extintiva, que pueda ser declarada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

La parte final del inciso tercero del numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa se advierte que en contra del acto administrativo demandado no procedía recurso alguno e igualmente se advierte, que a folio 43 del expediente, obra certificación de haberse agotado el trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativos, teniéndose por agotados los requisitos de procedibilidad. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

5.1. Problema jurídico

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda así como lo indicado al respecto por la parte demandada en su contestación, el despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer si, *entre el demandante y el Hospital San Francisco E.S.E de Ibagué hoy Unidad de Salud de Ibagué, existió una relación*

laboral, asimilable a una vinculación legal y reglamentaria, que se extendió dentro del periodo comprendido entre el 05 de junio de 2004 y el 31 de octubre de 2013, habiendo lugar al reconocimiento de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas de navidad y vacaciones, dejadas de percibir durante el mismo lapso, o si por el contrario, el acto administrativo acusado que negó esta pretensión se encuentra ajustado a derecho.

LA ANTERIOR DECISION QUE FIJA EL LITIGIO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

APODERADO PARTE DEMANDADA: Solicita se adicione el problema jurídico en el sentido de determinar, en caso de decisión favorable, si los derechos reclamados se encuentran prescritos.

AUTO: Así las cosas, el Despacho accede a la solicitud de adición del problema jurídico elevada por el apoderado de la parte demandada, como fuera excepcionado en la contestación de la demanda, en el sentido de determinar si los derechos reclamados se encuentran vigentes o si por el contrario ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción.

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada- USI: El apoderado de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en dos (2) folios útiles el acta del comité.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 3 a 43)
- **DECRÉTESE** el testimonio de los señores ELIANA ANDREA GIRALDO, RUTH PACHECO CHAVARRO, ANA RUBY CÉSPEDES, DAHIANA CAROLINA BLANCO CORTEZ, CIELO MENESES Y JORGE HUMBERTO BAUTISTA RIVEROS, quienes depondrán sobre la relación laboral existente entre la demandante y el Hospital San Francisco E.S.E de Ibagué. Los testigos deberán comparecer a la diligencia de que trata el artículo 181 del CPACA a

través del apoderado de la parte demandante. **La citación y ubicación de los testigos quedan por cuenta del apoderado de la parte demandante.**

Frente a la tacha presentada por el apoderado del extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 211 del Código General del Proceso, la imparcialidad del testigo se verificará por el despacho de oficio, cuando se realice la valoración probatoria correspondiente al momento de fallar.

- **DENIÉGUESE por inconducente** el interrogatorio del Gerente del Hospital San Francisco E.S.E de Ibagué hoy Unidad de Salud de Ibagué por no ser válida su confesión en los términos del artículo 195 del CGP y 217 del CPACA.

PARTE DEMANDADA- HOSPITAL SAN FRANCISCO hoy UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ

- Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 106 a 455)

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Comoquiera que la prueba decretada es testimonial y documental, se fija como fecha para la realización de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A **el día catorce (14) de abril de 2020 a partir de las 3:30 de la tarde.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



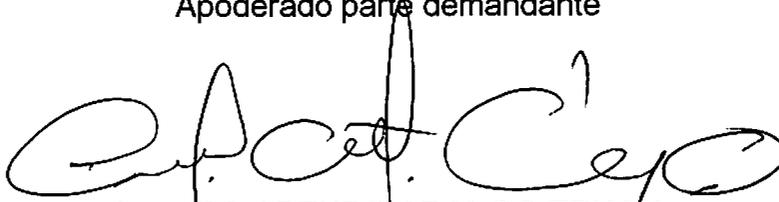
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



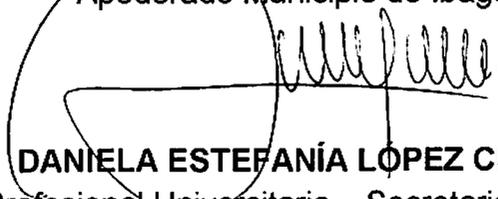
LAURA CAMILA PARRA VANEGAS

Apoderado parte demandante



CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA

Apoderado Municipio de Ibagué



DANIELA ESTEFANÍA LOPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc